



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00112-00
Demandante: Fundación Hematológica Colombia - Fuheco
Demandado: Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos – Invima
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 2019046079 de 16 de octubre de 2019 y de la Resolución N° 2019054003 de 29 de noviembre de 2019.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con vulneración de las normas en que debía fundarse, del debido proceso y falsa motivación, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Vulneró, la entidad demandada el debido proceso, al presuntamente notificar indebidamente la Resolución N° 2019046079?*

- *¿Existió falsa motivación del acto administrativo demandado, debido a que, las circunstancias de hecho y de derecho que fundaron el inicio de la investigación no serían congruentes con las empleadas en la sanción?*
- *¿Violó la entidad demandada el debido proceso y el derecho de defensa, por aplicar Decreto 1571 de 1993 como norma procesal para seguir el trámite sancionatorio?*
- *¿Infringió la entidad demandada el artículo 29 constitucional, por trasgredir el principio de legalidad al aplicar el Decreto 1571 de 1993 y no el CPACA, notificar indebidamente un acto administrativo, omitir etapas procesales y rechazar la interposición de un recurso por extemporáneo basado en la norma procesal errónea?*
- *¿Ignoró la entidad demandada los artículos 69, 47 y 76 de la Ley 1437 de 2011, al realizar una indebida notificación, aplicar una norma procesal que no tendría jerarquía de ley y rechazar un recurso por extemporáneo basado en la norma procesal errónea?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los allegados en la contestación por la demandada.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez